

**DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES
LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO
DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHOS POR
LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y PAGO ANUAL
ANTICIPADO.**

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.

INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA:

A las y los Diputados **Miguel Ángel Moreno Zamora, José María Alejandro Pérez Ramírez, Francisco Javier Téllez Sánchez, Marco Antonio Mendoza Bustamante, María Guadalupe Cruz Montaña, Carlos Alejandro Alcántara Carbajal, Claudia Lilia Luna Islas, Leonel Perusquia Muedano, Juan Pablo Escalante Urban, Hilda Miranda Miranda, Diana Rangel Zúñiga, María del Rosario Guerrero Martínez, José Luis Rodríguez Higareda, Cynthia Citlali Delgado Mendoza, Yarabi González Martínez, Lizbeth Irais Ordaz Islas y Mónica Leanett Reyes Martínez**, integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, por instrucciones de la Directiva, en Sesión Ordinaria nos fueron turnadas la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo" y la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 69 Bis a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo" con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción III, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y 28, fracciones III, V y XI de su Reglamento, la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente

METODOLOGÍA:

- I. Antecedentes.**
- II. Contenido de las iniciativas en estudio.**
- III. Estudio Técnico de las propuestas normativas.**
- IV. Considerandos.**
- V. Resolutivo de la Comisión.**
- VI. Proyecto de Decreto.**

I. ANTECEDENTES.

1. En la Sesión Ordinaria de fecha 17 de junio de 2025, el diputado Miguel Ángel Moreno Zamora, Andrés Velázquez Vázquez, Juan Pablo Escalante Urban, Jorge Arguelles Salazar y José María Alejandro Pérez Ramírez, integrantes del Grupo Legislativo de Morena y Nueva Alianza, presentaron ante el Pleno del Congreso la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo".

En esa misma fecha, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **203/2025**.

2. En la Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2026, el diputado Miguel Ángel Moreno Zamora, Hilda Miranda Miranda, Lizbeth Irais Ordaz Islas, Paloma Barragán Santos, Alma Rosa Elías Paso, Andrés Velázquez Vázquez, Arturo Gómez Canales, Juan Pablo Escalante Urban, Jorge Arguelles Salazar y José María Alejandro Pérez Ramírez,

integrantes del Grupo Legislativo de Morena y Nueva Alianza, presentaron ante el Pleno del Congreso la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 69 Bis a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo”.

En fecha 24 de abril de 2026, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, para su análisis y resolutive, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **443/2026**.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS EN ESTUDIO.

En la exposición de motivos de la iniciativa **203/2025**, los diputados promoventes argumentaron lo siguiente:

“OBJETIVO DE LA INICIATIVA.

Impulsar el pleno acceso de las personas al agua potable en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; mediante la regulación del cobro por los servicios de saneamiento de aguas residuales que brindan los municipios y los organismos operadores de agua municipales, dotando con ello de mayor certeza jurídica a las acciones recaudatorias por este concepto.”

Por su parte, en el contenido de la iniciativa **443/2026**, las y los legisladores promoventes señalaron en la exposición de motivos los siguientes argumentos:

“OBJETO.

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo la figura del pago anual anticipado de los derechos por el servicio de agua potable, estableciendo un esquema normativo claro que permita a las y los usuarios cubrir de forma anticipada el importe estimado correspondiente a un ejercicio fiscal, a cambio de incentivos económicos previamente determinados por las autoridades municipales.

Este mecanismo no sólo pretende diversificar las formas de cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales, sino también generar condiciones estructurales que permitan fortalecer la estabilidad financiera de los municipios, ya sea directamente o por medio de sus organismos operadores de agua, dotándolos de liquidez inmediata para atender oportunamente sus obligaciones operativas, administrativas y de inversión.

De manera complementaria, la iniciativa busca fomentar una cultura de pago responsable y anticipado entre la población usuaria, transitando de un modelo reactivo de cobranza hacia uno preventivo y de corresponsabilidad social, en el cual el ciudadano participa activamente en la sostenibilidad de los servicios públicos esenciales.

Asimismo, se pretende armonizar este esquema con mecanismos ya consolidados dentro de la hacienda municipal, particularmente el pago anticipado del impuesto predial, el cual ha demostrado ser una herramienta eficaz para incrementar la recaudación, mejorar la planeación financiera y reducir la cartera vencida, figura que ya se encuentra regulada en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en su artículo 16.”

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el numeral 24 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo la siguiente gestión para abonar al examen técnico:

- Con fecha 26 de mayo de 2026 se llevó a cabo una mesa de trabajo con la participación del Mtro. Guillermo Rafael Huerta Meneses, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Hidalgo; el Lic. Israel Levi Hernández Daza, Director Jurídico de la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado; del Mtro. Eder Assam Cuecuecha Pérez, Director General de Fiscalización Superior Municipal de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo; del Diputado Miguel Ángel Moreno Zamora, Presidente de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto; así como de personal de la Secretaría Técnica de dicha Comisión, con la finalidad de analizar diversas iniciativas turnadas a este órgano legislativo, entre ellas las identificadas con los números **203/2025** y **443/2026**.

En relación con la iniciativa número **203/2025**, se señaló lo siguiente:

“Continuando con los asuntos a tratar, el Secretario Técnico de la Comisión expone el contenido de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo (Iniciativa no. 356) en materia de saneamiento; de manera unánime se acuerda la viabilidad de la dictaminación a favor del proyecto, en los términos presentados.”

Cabe señalar que la iniciativa registrada en el Libro de Gobierno de esta Comisión Dictaminadora con el número 203/2025 corresponde al mismo expediente identificado formalmente como Iniciativa número 356 por la Secretaría de Servicios Legislativos, número que obedece al orden general de la

totalidad de las iniciativas presentadas ante el Pleno de este Congreso.

Así mismo, para el caso de la iniciativa número **443/2026.**, se acordó lo siguiente:

“Sobre la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 69 bis a la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Hidalgo (Iniciativa no. 873); de manera unánime se acuerda la viabilidad del proyecto, con un cambio consistente en que se señale como potestativo el tema del beneficio pronto pago; por lo anterior adoptando dicha recomendación se considera viable dictaminar a favor del proyecto de fondo.”

Cabe señalar que la iniciativa registrada en el Libro de Gobierno de esta Comisión Dictaminadora con el número 443/2026 corresponde al mismo expediente identificado formalmente como Iniciativa número 873 por la Secretaría de Servicios Legislativos, número que obedece al orden general de la totalidad de las iniciativas presentadas ante el Pleno de este Congreso.

Si bien este ejercicio de análisis no constituye una obligación legal estricta para la Comisión, conforme a la legislación aplicable, sí representa un elemento de orientación y respaldo que contribuyó a formar el criterio adoptado en el presente dictamen.

IV. CONSIDERANDOS.

Basados en dichos argumentos y criterios, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto hemos arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de las fracciones I y II del artículo 56 de la Constitución Política

del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y expedir las Leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los Poderes del Estado; Por su parte, las fracciones III, V y XI del artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para analizar y resolver los asuntos que le sean turnados en materia hacendaria o presupuestaria.

En ese sentido, esta Comisión es competente para conocer y emitir resolutivo del presente asunto, al tratarse de iniciativas que pretende impactar sobre la legislación en materia hacendaria.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que los legisladores promoventes cuentan con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de las iniciativas que se dictaminan.

TERCERO. Respecto del proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión resolutora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver las propuestas normativas turnadas, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo principal de la iniciativa **203/2025** es la regulación del cobro por los servicios de saneamiento de aguas residuales que brindan los municipios y los organismos operadores de agua municipales, dotando con ello de mayor certeza jurídica a las acciones recaudatorias por este concepto.

Por otro lado, la iniciativa **443/2026** plantea establecer la figura del pago anual anticipado de los derechos por el servicio de agua potable, facultando a los municipios y organismos operadores para otorgar descuentos previamente autorizados en las Leyes de Ingresos Municipales o disposiciones correspondientes.

QUINTO. En el marco jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo octavo de su artículo 4, establece que *toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

De igual manera, en la fracción IV del artículo 31 del mismo ordenamiento establece que son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En complemento, el numeral 115 del texto fundamental prevé que *los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa; así como que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; además, tendrán*



a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

Lo que se refuerza por el artículo 134 el cual dispone expresamente que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México, así como los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

SEXTO. Por su parte, los artículos 5, 115 y 138 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan lo siguiente:

Artículo 5.- Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, el Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Artículo 115.- El Municipio Libre es una Institución con personalidad jurídico- política y territorio determinado, dotado de facultades para atender las necesidades de su núcleo de población, para lo cual manejará su patrimonio conforme a las leyes en la materia y elegirá directamente a sus autoridades.

Artículo 138.- La Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones, aportaciones, impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas y en todo caso, los Ayuntamientos:

I.- Administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor;

II.- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

...

SÉPTIMO. Que existen diversos instrumentos normativos de planeación que contemplan dentro de sus objetivos y metas la importancia de fortalecer la gestión integral del agua, ampliar el acceso a los servicios de saneamiento y consolidar mecanismos que permitan a las autoridades contar con recursos suficientes para la operación, mantenimiento y mejora de la infraestructura hidráulica, tales como:

A) Los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas. Los cuales forman parte de los Acuerdos y Tratados Internacionales que están vinculados con las esferas económicas, sociales ambientales, se habla en el objetivo número 6 de "Garantizar la **disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos**" como la necesidad humana más básica para el cuidado de la salud y el bienestar de la población.

B) El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. Dentro de su Eje General 4 se encuentra el Desarrollo sustentable, el cual contempla en sus objetivos: 4.6: Garantizar el derecho al agua mediante una gestión eficiente, sustentable y resiliente al cambio climático, protegiendo la integridad de las cuencas y asegurando su disponibilidad para las generaciones presentes y futuras. Mismo que considera como estrategias:

- 4.6.1 Garantizar el acceso asequible y equitativo al **agua potable** y su

saneamiento mediante inversión en infraestructura y fomento del reúso, con prioridad en regiones con mayor vulnerabilidad climática o impacto por actividad humana;

- 4.6.3 Modernizar y expandir la infraestructura de recolección, distribución y tratamiento de aguas residuales, municipales e industriales para mejorar su calidad y promover su reúso sustentable y;
- 4.6.4 Reforzar el monitoreo y control de contaminantes para prevenir deterioro de la calidad del agua y proteger los ecosistemas y su biodiversidad.

C) Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028. Incluye en su Acuerdo 1 “Gobierno Cercano, Justo y Honesto”, las líneas de acción relativas a: “Fortalecer la hacienda pública de la entidad (1.6.1)” y “1.6.1.1. Promover el desarrollo, manejo responsable y de largo plazo de la hacienda pública estatal, con vistas al beneficio permanente de la sociedad hidalguense, su economía y el de las generaciones futuras”.

Dicha línea acción es de observancia general, ya que derivado del proceso de actualización de los Planes Municipales de Desarrollo con el Plan Estatal de Desarrollo, los planes municipales se alinearon y contemplan la línea dentro de sus documentos particulares.

OCTAVO. El saneamiento constituye una actividad fundamental dentro de la gestión integral de los recursos hídricos, ya que comprende el tratamiento y manejo de las aguas utilizadas en actividades domésticas, industriales y comerciales, con el propósito de eliminar contaminantes y permitir su reutilización o disposición final sin generar afectaciones al medio ambiente. Este proceso involucra acciones de recolección, conducción, tratamiento y disposición de aguas residuales, contribuyendo a la protección de la salud pública y de los ecosistemas.

Entre los principales beneficios asociados a las acciones de saneamiento se encuentran la prevención de enfermedades derivadas de aguas contaminadas, la conservación de ríos, lagos, acuíferos y demás cuerpos de agua, el aprovechamiento sustentable de estos recursos mediante el reúso de aguas tratadas y el cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables en materia de tratamiento y disposición de aguas residuales.

Es por cual, que resulta urgente implementar políticas públicas que consideren invertir en sistemas eficientes de saneamiento de aguas residuales, y con ello garantizar un futuro sostenible.

No obstante, la legislación hacendaria vigente no contempla de manera expresa la figura del saneamiento dentro de la denominación y contenido de las disposiciones correspondientes, a pesar de que dicha actividad forma parte de las funciones y servicios públicos que constitucionalmente se encuentran a cargo de los municipios.

NOVENO. Que el mandato del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a los municipios a administrar sus recursos económicos bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Bajo este estándar técnico, la presente iniciativa busca atender la problemática estructural que enfrentan los municipios y organismos operadores de agua de nuestra entidad federativa, los cuales presentan desafíos complejos como infraestructura hídrica obsoleta, limitaciones en recursos humanos y financieros, así como la existencia de carteras vencidas que impiden la modernización de los sistemas de distribución y saneamiento.

Ante este escenario, el derecho parlamentario comparado demuestra que los incentivos por pronto pago y la modalidad de anualidad anticipada transforman el modelo de cobranza tradicional de uno reactivo y punitivo a uno preventivo y de corresponsabilidad social. Al incentivar la recaudación al inicio del ejercicio fiscal, se provee a las haciendas municipales y a sus organismos operadores de liquidez inmediata y de un flujo de

efectivo concentrado. Esto optimiza la planeación presupuestaria, abate el crecimiento de la cartera vencida, genera economías de escala y dota de recursos propios a las administraciones locales para reinvertir en la infraestructura hidráulica urgente.

Asimismo, esta Comisión advierte que la adición objeto de estudio cumple con una función de regularización legal indispensable. Durante anteriores ejercicios fiscales, diversos municipios y organismos operadores de agua en el Estado de Hidalgo incorporaban de manera fáctica la figura del pago anual anticipado mediante notas aclaratorias, dicha práctica se realizaba sin contar con un sustento jurídico expreso en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, lo que generaba un entorno de incertidumbre legal para los contribuyentes y exponía a las autoridades fiscalizadoras locales a posibles observaciones por parte de los órganos de control del Estado al otorgar estímulos fiscales carentes de base legal sustantiva.

Por ende, con la incorporación formal del artículo 69 Bis, este Congreso replica un modelo fiscal que ya se aplica de manera consolidada y exitosa en materia del Impuesto Predial, el cual se encuentra regulado en el artículo 16 de este mismo ordenamiento de hacienda municipal. La experiencia administrativa demuestra que los descuentos otorgados por pronto pago en el ámbito predial no solo incentivan el cumplimiento voluntario y oportuno de la ciudadanía, sino que se traducen en una herramienta eficaz para incrementar la recaudación real, mitigar la morosidad y sanear las finanzas públicas, bondades técnicas y operativas que, por simetría fiscal, resulta viable y oportuno trasladar al servicio de agua potable para garantizar su sustentabilidad financiera y operativa en beneficio de la población hidalguense.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los

integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones las **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y PAGO ANUAL ANTICIPADO.**

VI. PROYECTO DE DECRETO

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y PAGO ANUAL ANTICIPADO.**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMA** la denominación de la Sección Tercera del Capítulo Primero por Servicios Públicos del Título Tercero de los Derechos; el primer párrafo de los artículos 75 y 77; así como los artículos 74 y 76; y se **ADICIONAN** el artículo 69 Bis y un segundo párrafo al artículo 72 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69.-(...)

ARTÍCULO 69 Bis.- La cuota del derecho se pagará de manera mensual, así como también podrá pagarse por anualidad anticipada durante el mes de enero de cada Ejercicio, en este caso se gozará del descuento que se determine en las cuotas y

tarifas correspondiente a ese Ejercicio Fiscal. Este beneficio podrá prorrogarse hasta por 2 meses más por acuerdo de la Asamblea Municipal o de la Junta de Gobierno, según sea el caso.

A los usuarios que opten por un pago anual, pagarán de acuerdo con el promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

El monto del descuento de pago anticipado se determinará en la correspondiente Ley de Ingresos Municipal y/o demás disposiciones oficiales aplicables. Siendo que el mismo podrá ser de hasta el 20% como máximo.

La autoridad fiscal municipal llevará a cabo la difusión necesaria a través de los medios de comunicación masiva a su alcance, para informar a los contribuyentes de este derecho, el plazo en que puedan efectuar el pago anticipado, así como el beneficio correspondiente.

ARTÍCULOS 70.- a 71.- (...)

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 72.-Se entiende por servicios de drenaje y alcantarillado los que presta el Municipio o el organismo operador en su caso por la conexión a las redes públicas municipales de drenaje y alcantarillado, así como su aprovechamiento y utilización.

Para el caso de servicios de saneamiento, se entiende los que presta el Municipio o el organismo operador en su caso por el tratamiento de aguas

residuales, la conducción, distribución y disposición final de las aguas residuales tratadas, así como de los afluentes y lodos originados en los procesos de tratamiento.

ARTÍCULO 73.- (...)

ARTÍCULO 74.- Son sujetos del pago de los derechos por servicios de drenaje, alcantarillado y saneamiento que el Municipio o el organismo operador proporcione, todos los propietarios o poseedores de predios urbanos, quienes deberán solicitar este servicio.

ARTÍCULO 75.- Los contribuyentes que soliciten la conexión e instalación de los servicios de drenaje, alcantarillado y saneamiento, están obligados a cubrir en la Tesorería Municipal o en el organismo operador correspondiente, el importe del costo total de la mano de obra y el material necesario para la ejecución de la misma.

Los montos correspondientes deberán estar determinados en la Ley de Ingresos de cada Municipio de conformidad con el Artículo 5º de este ordenamiento.

ARTÍCULO 76.- El pago de los derechos por servicios de drenaje, alcantarillado y saneamiento se determinara de conformidad con las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos para cada Municipio de conformidad con el Artículo 5º de esta Ley, salvo en el supuesto previsto en el Artículo 77 de esta Ley.

ARTÍCULO 77.- En los Municipios en los que exista organismo operador para la administración y prestación de este servicio público, incluso en los que este organismo público atienda a dos o más municipios, para la determinación y pago del derecho de drenaje, alcantarillado y saneamiento se estará a lo que establezca el decreto de cuotas y tarifas de dicho organismo operador, el cual

deberá ser aprobado por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Para el caso de que dicho decreto no sea publicado en términos del párrafo anterior, continuarán en vigor los aprobados para el año anterior, o los del último que cubra este requisito.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

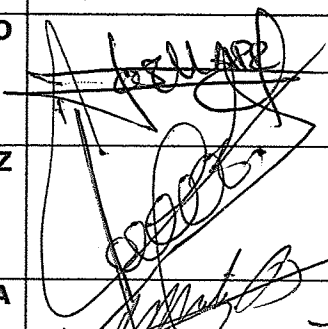
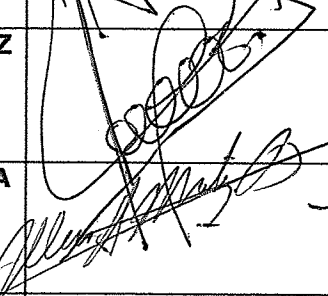
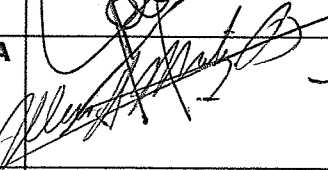
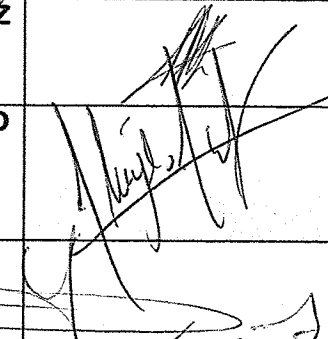
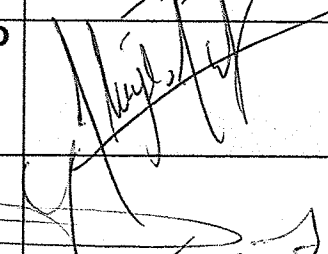
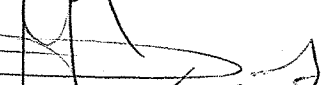
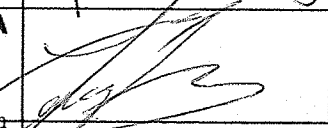
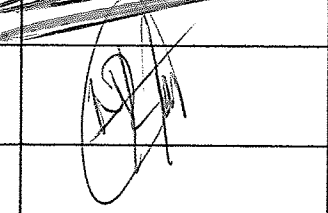
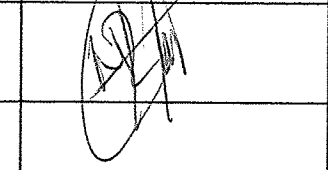
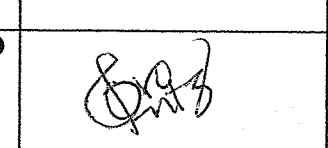
TERCERO. - Para el caso de la adición del artículo 69 bis que hace referencia al descuento de pago anticipado, dicho beneficio podrá realizarse a partir del ejercicio fiscal 2027 y de manera subsecuente.

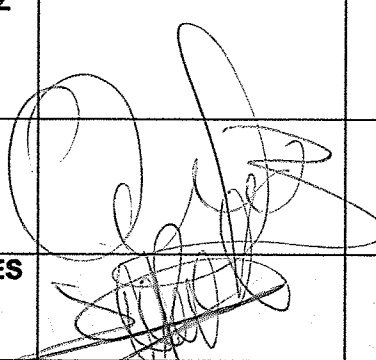
Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 01 días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA PRESIDENTE			

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ SECRETARIO			
FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ SECRETARIO			
MARCO ANTONIO MENDOZA BUSTAMANTE VOCAL			
MARÍA GUADALUPE CRUZ MONTAÑO VOCAL			
CARLOS ALEJANDRO ALCÁNTARA CARBAJAL VOCAL			
CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
LEONEL PERUSQUIA MUEDANO VOCAL			
JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
HILDA MIRANDA MIRANDA VOCAL			
DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS VOCAL			
MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ VOCAL			

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y PAGO ANUAL ANTICIPADO.